



ΠΙΡΕΝΣ

ΚΥΡΣΟ

ΔΕ

ΠΙΡΕΧΟ ΝΑΤΙΣ



K52

A3



3401

A287c



1020011989

570

CURSO
DE
DERECHO NATURAL
O DE
FILOSOFIA DEL DERECHO.

ESTE LIBRO PERTENECE A
LA BIBLIOTECA DE J. F. MORA
1935

50871

CURSO
DE
DERECHO NATURAL

ó DE
FILOSOFIA DEL DERECHO

FORMADO
CON ARREGLO AL ESTADO DE ESTA CIENCIA

EN ALEMANIA

POR

H. AHRENS

TRADUCIDO Y AUMENTADO CON NOTAS Y UNA TABLA ANALITICA DE MATERIAS
POR PEDRO ALFARERO



ALFONSO
AÑO 1853
ACERVO JURIDICO

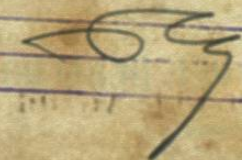
PARIS
LIBRERIA DE ROSA Y BOURET.

1853

50871

POISSY. — IMPRENTA DE ARBIEU.

ESTE LIBRO PERTENECE A
LA BIBLIOTECA DE J. F. MORA
1832

Núm. Clas. 340.1
Núm. Aut. A247c
Núm. Adg. 50821
Procedencia -1-
Precio _____
Fecha _____
Clasificó 
Catalogó _____

K52
A3



ACERVO JURIDICO

136520

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

PREFACIO DEL AUTOR.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

El Curso de Derecho Natural que presentamos al público, tiene por objeto satisfacer la necesidad que sienten la Francia y la Bélgica de una obra metódica para la enseñanza, escrita en francés y puesta al nivel de las nuevas ideas filosóficas, desenvueltas en los últimos tiempos con mucha exactitud y profundidad. Sensible es que la Francia no haya cooperado con su inteligencia á la cultura de esta doctrina. La obra de Burlemaqui, aunque pertenece á la antigua escuela de Wolf, hace un siglo que se publicó y ha caducado por el fondo y por la forma, lo cual ha debido acelerar su caída en la enseñanza, se ha sostenido en Francia sin embargo, por no tener en su lengua otra mejor, y á despecho de los adelantos que de cuarenta años acá ha hecho en Alemania la ciencia del Derecho. Algunos franceses distinguidos, es cierto, se han familiarizado con los

trabajos publicados sobre esta materia por los filósofos y jurisconsultos alemanes de esta última época, pero tambien lo es que mas que nada ha fijado su atencion la Historia de la Filosofia del Derecho, y que en vez de hacer una exposicion metódica, única capaz de dar á la juventud estudiosa nociones precisas, y de habituarla á tratar las materias con órden y encadenamiento, se ha contentado con apropiarse algunos resultados importantes de esta ciencia (1).

En la exposicion de los principios del Derecho Natural hemos partido de las obras de los principales filósofos y jurisconsultos, que han escrito sobre la materia, siguiendo la direccion que abrió el célebre Kant; y principalmente hemos seguido la teoría de Krause por ser en nuestro concepto el que ha conocido y profundizado mas la Filosofia del Derecho: sus otras doctrinas filosóficas las hemos dado á conocer en otra obra (2). Compárense sin embargo los diferentes principios filosóficos, presentados en la rápida ojeada histórica que damos sobre las teorías del Derecho Natural, y júzguese despues del valor científico de cada uno de ellos. En cuanto á la forma de la exposicion no hemos creído conveniente adoptar en un todo el método seguido en Alemania en esta clase de obras. Este método es completamente sintético; procede por el desenvolvimiento riguroso de los principios generales, y esto, es seguro, no satisface la necesidad de análisis que siente el génio francés. Por eso, pues, he procurado acercarme todo lo posible al método analítico, que tambien presenta muchas ventajas que le son peculiares.

La teoría del Derecho, que exponemos en este curso, considera el *principio* del Derecho como distinto é independiente de todos los otros principios que gobiernan

el mundo moral y social; y sobre todo distingue con claridad el Derecho de la moral, con la que frecuentemente se le confunde; confusion que no solo es falsa en teoría, sino que en la aplicacion produciria el mas odioso despotismo, si el sentido positivo y recto de los hombres versados en el ejercicio del Derecho no se opusiesen á él; pues es indudable que á su sombra abocaria así el foro del Derecho ó de la justicia todos los actos que pertenecen á la conciencia, único tribunal competente. Sin embargo, aunque el Derecho en cuanto á su principio, sea independiente y llene por sí solo el cuadro de una ciencia, no por eso deja de estar en íntima relacion con las otras ciencias, que examinan bajo algun aspecto la vida individual y social del hombre. En la introduccion damos á conocer las relaciones que existen entre el Derecho Natural y la filosofia, é indicamos tambien la razon por qué en los pormenores y aplicacion del principio del Derecho se refleja la influencia de las doctrinas filosóficas, profesadas por el autor. Con todo, el principio general del Derecho que establecemos puede ser adoptado por todas las opiniones, por todos los partidos, y esto es una prueba de que es un principio justo, un verdadero principio social, que mantiene el órden interior en todas las tendencias de la sociedad, que asegura la coexistencia y el desarrollo pacífico á todos los intereses que se fundan en la naturaleza humana, del mismo modo que á todas las opiniones establecidas ó que tienden á establecerse por el camino de la razon y de la discusion.

En un capítulo especial indicamos las relaciones y la diferencia que existen entre la filosofia del Derecho y la política; y esperamos por consiguiente que no se juzgue que en concepto nuestro, todas las doctrinas

expuestas en este Curso son de una aplicacion y de una realizacion inmediatas en la vida social. La Filosofia del Derecho debe establecer el principio de justicia, y desenvolverle rigurosamente en sus consecuencias; mas la política, tomando su punto de apoyo en la Filosofia, debe considerar tambien el estado actual de la sociedad, y examinar hasta qué punto puede llevarse la reforma, sin que se viole la ley de la continuidad y del progreso sucesivo en el desarrollo social. En el mundo intelectual de las ideas sucede lo mismo que en el mundo físico: en este la vista descubre los objetos á una larga distancia y mas si están elevados; pero para alcanzarlos frecuentemente tiene el hombre que andar mucho tiempo. De la misma manera en el mundo de la inteligencia, puede esta conocer claramente las ideas mas elevadas, los principios generales; mas para realizarlos, para hacer que adquieran el derecho de ciudad, y para aplicarlas á las condiciones sociales existentes, se necesita muchas veces la cooperacion de los siglos. El mundo social camina actualmente con mucha velocidad, y su marcha es mas acelerada á medida que adelanta; sin embargo, á ninguna época es permitido desconocer la distancia que separa la teoría de la práctica y las modificaciones que esta puede imponer á la primera.

En la parte *general* del Curso hemos procurado fijar bien el principio del Derecho; dar de él una noción exacta, y desenvolverle en sus principales propiedades. Algunos espíritus superficiales consideran que la investigacion de los principios, sobre todo cuando se trata del orden social, no contiene mas que un interés teórico especulativo; pero es fácil persuadirse que mal pudieran clasificarse los hechos sociales con el fin de dar á la sociedad una buena direccion, si de antemano no se

conocen los diferentes principios que los dominan y caracterizan. Además, es grave error creer que el mundo moral y social no está regido por leyes tan ciertas como las del mundo físico. Los principios sociales tienen, es seguro, otro carácter; en vez de hacer que su accion se sienta fatalmente, no se produce sino bajo las condiciones de la inteligencia y libertad humanas; mas no por eso dejan de ser verdaderas leyes que rigen la conducta individual y social de los seres racionales. Si estos principios, pues, no se establecen con bastante precision, la ciencia social elevará sus ramas sobre el aire, sin tener apoyo ni fundamento. Antes que Copérnico, Kepler y Newton hubiesen descubierto las primeras leyes que rigen el mundo físico, se puede asegurar que no existia la ciencia sobre esta materia. Lo mismo acontece en el mundo moral y social.

Determinado con toda precision el principio del Derecho y sus principales caracteres, pasamos en la parte especial á hacer aplicacion de él á las diferentes materias que forman el cuadro de la ciencia del Derecho. Hemos procurado con gran cuidado mantener intacto en esta aplicacion el principio del Derecho, evitando la confusion de hermanarle con otros principios ó consideraciones heterogéneas, confusion perjudicial al Derecho, como á las otras ciencias, porque solo encerrándose dentro del círculo que forma el desenvolvimiento del principio que las sirve de base, es como pueden prometerse progresos. En la clasificacion de Derecho hemos pasado revista general á las relaciones que tiene el Derecho con todas las esferas de la vida, de la actividad social, que bajo uno ú otro aspecto entran en su dominio. La cuestion de la propiedad la tratamos en la parte especial con bastante extension. Hemos adoptado en

esta materia la teoría de los principales filósofos y juriconsultos de Alemania, quienes hacen la conveniente distinción entre la solución filosófica, y la solución histórica y política de esta cuestión. Hacemos ver, en oposición con la mayor parte de los juriconsultos franceses é ingleses, que la propiedad no es un puro hecho de convencion social, sino que está fundada en la naturaleza del hombre, y que es por esto de Derecho Natural. Sin embargo, no pudiendo demostrar el Derecho Natural mas que el principio general de la propiedad, principio que, atendida su base no basta á explicar todo lo necesario, la organizacion de la propiedad tiene necesidad de recurrir á la política, para que esta introduzca en ella, sin suprimir ni alterar la base de la propiedad, las modificaciones que hagan necesarias las exigencias de la vida social. Importa mucho no confundir estos dos puntos de vista, porque de lo contrario podrian atribuirse á un autor opiniones que él considera como absurdas. Damos cabida en el Derecho Natural á la exposicion de los principios generales del *Derecho Público*, y en esto no hacemos mas que seguir el ejemplo unánime de los autores alemanes, que con razon han advertido la union íntima que existe entre estos principios y los del Derecho Natural. En efecto, el Estado, que es el objeto del Derecho Público, reconoce como primer principio de su actividad y de su organizacion el del Derecho ó de la justicia; de consiguiente las maneras de concebir las funciones del Estado, la extension y límite que debe tener su intervencion en las demas esferas de la actividad social, necesariamente dependen de la teoría que se establezca sobre el principio del Derecho que forme el fin del Estado.

Aplicando á la organizacion del Estado el principio

mas completo del Derecho, tal como Krause lo ha establecido, creemos haber completado la doctrina del Derecho Público con algunas ideas nuevas, exactas, y segun nuestro juicio, importantes. El Derecho Público se ha ocupado hasta el dia con especialidad en el exámen de los diferentes poderes públicos, su organizacion, y las diferentes formas de gobierno: estos objetos son sin duda de la mayor importancia, pero creemos que se comienza ya á sentir, sobre todo en los Estados constitucionales, la impotencia de estas doctrinas para resolver las cuestiones que se promueven en los últimos tiempos, las cuales adquieren cada dia mayor importancia en la vida social. Se ha esperado todo de las formas exteriores, y esto ha producido la poca atencion que se ha puesto en examinar el fondo, la naturaleza variada y el verdadero fin de la sociedad. Al lado de las formas sociales debe tambien ponerse la de las funciones y fines sociales, determinando los derechos que les conciernen.

Antes de terminar, nos atreveremos á rogar que no se pierda de vista que la obra que ofrecemos al público no es mas que un resumen de los principios de la Filosofía del Derecho, destinado á que sirva de *Manual* para la enseñanza; si tiene buena acogida, nos proponemos publicar mas tarde una obra mas extensa sobre esta materia, la cual forma el objeto de nuestros estudios hace cerca de diez años. Como *privat docentem* la hemos enseñado en la universidad de Gotinga, y hace tres años nos ocupa en la universidad libre de Bruselas.